

LEY N° 10507

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL
PARA EL AÑO 2018.**

GENERALIDADES:

FECHA DE SANCIÓN: 13.12.17

FECHA DE PUBLICACIÓN: B.O. 26.12.17

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 52

CANTIDAD DE ANEXOS: -

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sancionan con fuerza de
Ley: 10507**

**PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2018**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Fíjase en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 153.722.343.000,00)** el **Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial** para el ejercicio 2018, las que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL (\$ 154.158.905.000,00)** el **Total de Ingresos** destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1º de esta Ley, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Ingresos del Tesoro Provincial (libre disponibilidad)	\$ 101.527.168.000,00
Ingresos con Afectación Específica	\$ 52.631.737.000,00
T O T A L	\$ 154.158.905.000,00

Artículo 3º.- Estímase en la suma de **PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL (\$ 5.958.949.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2018, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 3.500.000.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 2.458.949.000,00
T O T A L	\$ 5.958.949.000,00

Artículo 4º.- Estímase en la suma de **PESOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL (\$ 6.395.511.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras de la Administración General** para el ejercicio 2018, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley, no resultando aplicable lo previsto en el párrafo 10 del artículo 14 de la Ley Nº 9086 para otras Aplicaciones Financieras:

C O N C E P T O	IMPORTE
Amortización de la Deuda	\$ 374.710.000,00
Variaciones Patrimoniales	\$ 274.401.000,00
Otras Aplicaciones Financieras	\$ 5.746.400.000,00
T O T A L	\$ 6.395.511.000,00

Artículo 5º.- Estímase la suma de **PESOS DOS MIL CINCUENTA MILLONES (\$ 2.050.000.000,00)** en concepto de **Economías de Gestión**, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.

Artículo 6º.- Fíjase la suma de **PESOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$ 12.154.286.000,00)** en concepto de **Contribuciones Figurativas y Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros**, y por igual monto el total de **Erogaciones Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros**, las que se incluyen en planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

Contribuciones Figurativas

C O N C E P T O	IMPORTE
Contribuciones Figurativas	\$ 4.171.387.000,00
Recepción de Fondos por Cuenta de Terceros	\$ 7.982.899.000,00
T O T A L	\$ 12.154.286.000,00

Erogaciones Figurativas

C O N C E P T O	IMPORTE
Erogaciones Figurativas	\$ 4.171.387.000,00
Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros	\$ 7.982.899.000,00
T O T A L	\$ 12.154.286.000,00

Artículo 7º.- Fíjase en **NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE (98.207)** el total general de cargos de la **Planta de Personal Permanente** para el ejercicio 2018, de acuerdo con la composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo Provincial puede incrementar el total de cargos y horas cátedra de la Planta de Personal Permanente cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Facúltase al Poder Judicial a efectuar la reconversión de los cargos de los agentes que adquieran el derecho a la promoción, a los fines de cumplimentar el requisito de cargo vacante, sin que ello implique un incremento presupuestario.

Artículo 8º.- Fijase en **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA (452.140)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2018, de acuerdo con el detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CAPÍTULO II
PRESUPUESTO DE ENTES ESTATALES, AGENCIAS Y EMPRESAS

Artículo 9º.- Fíjase en la suma de **PESOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL (\$**

39.820.380.000,00) el **Presupuesto de Erogaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba** para el ejercicio 2018, estimándose en la suma de **PESOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$ 33.793.582.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS SEIS MIL CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (\$ 6.102.989.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 6.001.400.000,00
Variaciones Patrimoniales	\$ 101.589.000,00
T O T A L	\$ 6.102.989.000,00

Estímase en la suma de **PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL (\$ 76.191.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Amortizaciones de la Deuda	\$ 76.191.000,00
T O T A L	\$ 76.191.000,00

Asimismo, fíjase en **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO (264)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba** para el ejercicio 2018.

Establécese, a los efectos de la aplicación del inciso b) del artículo 18 de la Ley Nº 9504, la suma de **PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000,00)** para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.

Artículo 10.- Fíjase en la suma de **PESOS DIEZ MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$ 10.200.000.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Administración**

Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2018, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 1.250.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, todo de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 1.250.000.000,00
T O T A L	\$ 1.250.000.000,00

Estímase en la suma de **PESOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 1.250.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Otras Aplicaciones Financieras	\$ 1.250.000.000,00
T O T A L	\$ 1.250.000.000,00

Asimismo, fíjase en **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (397) el número de cargos** de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS)** para el ejercicio 2018.

Artículo 11.- Fíjase en la suma de **PESOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 24.656.366.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)** para el ejercicio 2018, estimándose en la suma de **PESOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 26.494.363.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL (\$ 3.225.610.000,00)** el Cálculo correspondiente a las **Contribuciones y Erogaciones Figurativas**.

Estímase en la suma de **PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL (\$ 4.582.418.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 4.582.418.000,00
T O T A L	\$ 4.582.418.000,00

Estímase en la suma de **PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 6.420.293.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Amortización de la Deuda	\$ 6.420.293.000,00
T O T A L	\$ 6.420.293.000,00

Asimismo, fíjase en **CUATRO MIL DIECINUEVE (4.019)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC)** para el ejercicio 2018.

Artículo 12.- Fíjase en la suma de **PESOS TRESCIENTOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 304.743.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2018, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **CIENTO OCHENTA Y CINCO (185)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2018.

Artículo 13.- Fíjase en la suma de **PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTIÚN MIL (\$ 55.021.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2018, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **VEINTITRÉS (23)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2018.

Artículo14.-

Fíjase en la suma de **PESOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL (\$ 2.557.206.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio diciembre 2017 a noviembre 2018, estimándose en la suma de **PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 2.491.097.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS SESENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NUEVE MIL (\$ 66.109.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras**, de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 66.109.000,00
T O T A L	\$ 66.109.000,00

Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del **Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado**, el **SETENTA Y DOS POR CIENTO (72%)** se destinará al Ministerio de Desarrollo Social, el **DIECIOCHO POR CIENTO (18%)** al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el **SEIS POR CIENTO (6%)** a la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo y el **CUATRO POR CIENTO (4%)** restante a la Defensoría de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada por Ley Nº 9396.

Asimismo, fíjase en **UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO (1.335)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado** para el ejercicio diciembre 2017 a noviembre 2018.

Artículo 15.-

Fíjase en la suma de **PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL (\$ 33.515.245.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF)** para el ejercicio 2018, estimándose en la suma de **PESOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS**

DIECIOCHO MIL (\$ 8.974.618.000,00) el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL (\$ 33.119.340.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 22.207.188.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 10.912.152.000,00
T O T A L	\$ 33.119.340.000,00

Estímase en la suma de **PESOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL (\$ 8.578.713.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Amortización de la Deuda	\$ 858.713.000,00
Otras Aplicaciones Financieras	\$ 7.720.000.000,00
T O T A L	\$ 8.578.713.000,00

Asimismo, fíjase en **DIECIOCHO (18)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF)** para el ejercicio 2018.

Artículo 16.-

Fíjase en la suma de **PESOS SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 619.195.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2018, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **OCHENTA Y OCHO (88)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2018.

Artículo 17.- Fíjase en la suma de **PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL (\$ 65.869.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Joven** para el ejercicio 2018, estimándose en la suma de **PESOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 61.928.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL (\$ 3.941.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 3.941.000,00
T O T A L	\$ 3.941.000,00

Asimismo, fíjase en **CUARENTA Y SEIS (46)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Joven** para el ejercicio 2018.

Artículo 18.- Fíjase en la suma de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL (\$ 1.439.693.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado** para el ejercicio 2018, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **OCHOCIENTOS CUARENTA (840)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado** para el ejercicio 2018.

Fíjase en **DOCE (12)** el número de **Hora Cátedra** para el ejercicio 2018, de acuerdo al detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 19.- Fíjase en la suma de **PESOS SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL (\$ 71.397.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2018, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **DOS (2)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Agencia Córdoba Innovar y Emprender Sociedad de Economía Mixta** para el ejercicio 2018.

Artículo 20.- Fíjase en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL (\$ 421.206.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2018, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (241)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Universidad Provincial de Córdoba** para el ejercicio 2018.

Fíjase en **NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ (9.410)** el número de **Horas Cátedra** para el ejercicio 2018, de acuerdo con el detalle incluido en planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 21.- Fíjase en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL (\$ 151.913.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones de la Administración Provincial de Recursos Hídricos** para el ejercicio 2018, estimándose en la suma de **PESOS CIENTO SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL (\$ 107.182.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL (\$ 44.731.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	I M P O R T E
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 44.731.000,00
T O T A L	\$ 44.731.000,00

Asimismo, fíjase en **CIENTO VEINTIDÓS (122)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente a la **Administración Provincial de Recursos Hídricos** para el ejercicio 2018.

Artículo 22.- Fíjase en la suma de **PESOS DOSCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL (\$ 211.306.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP)** para el

ejercicio 2018, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **CIENTO CUARENTA (140)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSeP)** para el ejercicio 2018.

Artículo 23.- Fíjase en la suma de **PESOS OCHO MILLONES CIENTO DOCE MIL (\$ 8.112.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Archivo Provincial de la Memoria** para el ejercicio 2018, estimándose en la misma cifra el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo.

Asimismo, fíjase en **TRES (3)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Archivo Provincial de la Memoria** para el ejercicio 2018.

Artículo 24.- Fíjase en la suma de **PESOS CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 149.363.000,00)** el **Presupuesto de Erogaciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)** para el ejercicio 2018, estimándose el **Cálculo de Recursos** en la suma de **PESOS CIENTO DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$ 117.863.000,00)** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 31.500.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 30.000.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 1.500.000,00
T O T A L	\$ 31.500.000,00

Asimismo, fíjase en **CIENTO CUARENTA (140)** el número de cargos de la **Planta de Personal Permanente** correspondiente al **Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR)** para el ejercicio 2018.

Artículo 25.- Fíjase en la suma de **PESOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL (\$ 9.149.003.000,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Caminos de las Sierras Sociedad Anónima (CASISA)** para el ejercicio 2018, estimándose en la suma de **PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA MIL (\$ 7.649.050.000,00)** el **Cálculo de Recursos** destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Estímase en la suma de **PESOS UN MIL QUINIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (\$ 1.502.338.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Uso del Crédito	\$ 1.502.338.000,00
T O T A L	\$ 1.502.338.000,00

Estímase en la suma de **PESOS: DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 2.385.000,00)** el importe correspondiente a las **Aplicaciones Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Amortización de la Deuda	\$ 2.385.000,00
T O T A L	\$ 2.385.000,00

Artículo 26.- Fíjase en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$ 153.982.000,00)** el **Presupuesto Operativo de Erogaciones de Terminal de Ómnibus Córdoba Sociedad del Estado (TOCSE)** para el ejercicio 2018, estimándose el **Cálculo de Recursos** en la suma de **PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (\$ 133.982.000,00)** destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de **PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000,00)** el importe correspondiente a las **Fuentes Financieras** de acuerdo con el detalle que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

C O N C E P T O	IMPORTE
Remanentes de Ejercicios Anteriores	\$ 20.000.000,00
T O T A L	\$ 20.000.000,00

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Sección I Cupos Presupuestarios

Artículo 27.- Establécense los siguientes cupos para el ejercicio 2018 afectado a las promociones dispuestas en las leyes que a continuación se indican:

- a) Ley N° 7232 -Régimen de Promoción y Desarrollo Turístico- de acuerdo con el siguiente detalle:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
Otorgados durante el año 2017 y anteriores	a) Diferimiento	\$ 37.000.000,00
	b) Exención	\$ 13.000.000,00
TOTAL		\$ 50.000.000,00

- b) Ley N° 10381 -de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia de Córdoba-:

BENEFICIO	TIPO DE BENEFICIO	MONTO
A otorgar durante el año 2018	Diferimiento	\$ 10.000.000,00
TOTAL		\$ 10.000.000,00

El Poder Ejecutivo Provincial efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados en función de la programación y la efectiva concreción de las operaciones involucradas por este sistema. Asimismo podrá, mediante resolución fundada, incrementar el monto de los cupos establecidos precedentemente para contemplar las variaciones de costo en los proyectos ya aprobados.

Artículo 28.- Establécese un **cupo** para el ejercicio 2018 de **PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00)**, afectado a las promociones definidas por el inciso a) del artículo 25 de la Ley N° 8863 de Creación de Consorcios de Conservación de Suelos.

Artículo 29.- Establécese, a los efectos de la aplicación de los artículos 7º de la Ley N° 8250, 7º -inciso D) apartado e) de la Ley N° 8836 y 7º y 8º de la Ley N° 9078, la suma de **PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00)** para la atención de las deudas en efectivo a que se refieren las mismas.

El Poder Ejecutivo Provincial puede incrementar el Uso del Crédito y las respectivas partidas de gastos y de amortización de deudas para reflejar la emisión o incorporación de los títulos a que se refieren las Leyes N° 8250, N° 8836 y N° 9078, así como la respectiva cancelación de deudas en el marco de lo dispuesto por dichas leyes.

Sección II Operaciones de Financiamiento

Artículo 30.- Fijase en un valor nominal en circulación de **PESOS TRES MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 3.500.000.000,00)** -o su equivalente en moneda extranjera-, el monto a emitir en Letras de Tesorería de largo plazo de acuerdo a las condiciones previstas en la Ley N° 9086.

Artículo 31.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería conforme a los objetivos y los límites previstos en esta Ley, a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior al Poder Legislativo.

Igual procedimiento puede aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.

Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos de Deuda Provincial en circulación, con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente, en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia.

Las operaciones de crédito público pueden celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 32.- Exímese de todo impuesto y tasa provincial creado o a crearse a las operaciones de crédito público y emisiones de Letras de Tesorería que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.

Artículo 33.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como moneda, amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.

Artículo 34.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar los compromisos habituales para operaciones en los mercados internacionales.

Artículo 35.- Autorízase al Ministerio de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes para que, por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento y de las emisiones de Letras de Tesorería autorizados en esta Ley y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 36.- Autorízase al Ministerio de Finanzas a otorgar a los municipios y comunas, ante solicitud fundada del Ministerio de Gobierno, anticipos a cuenta de los derechos que sus beneficiarios posean sobre las sumas a percibir en el marco del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la Provincia y sus municipalidades y comunas -Ley Nº 8663-, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen.

El recupero de los anticipos que sean otorgados en virtud de esta autorización será pactado en una o más cuotas periódicas y serán retenidas de los recursos que le corresponda percibir a los respectivos beneficiarios en el marco del citado régimen, en un plazo que no exceda el ejercicio fiscal en el que se otorgue.

Para casos de extrema necesidad o urgencia, los anticipos pueden ser otorgados con un plazo de devolución que exceda el ejercicio fiscal. A tal efecto, el municipio o comuna solicitante debe contar con autorización expresa de su Concejo Deliberante o de su Comisión Vecinal, según corresponda.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Finanzas, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo normado.

Sección III **Recursos con Afectación Específica**

Artículo 37.- El Poder Ejecutivo Provincial puede transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2017 en cada una de las Cuentas Especiales o Recursos Afectados. Asimismo, se pueden transferir los Recursos Afectados de origen nacional, considerando los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional que hayan sido ratificados por el Poder Legislativo. El Ministerio de Finanzas informará los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada Jurisdicción, las que deben efectuar la respectiva transferencia.

El Poder Ejecutivo Provincial puede destinar o reasignar recursos provinciales para ser aplicados al financiamiento de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, en la medida en que dicho financiamiento no sea afrontado por el Estado Nacional, conforme lo dispuesto en la legislación vigente.

Exclúyese de las presentes disposiciones a la Cuenta Especial “Tasa de Justicia” Ley Nº 8002 y autorízase al Poder Judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento e inversión del propio Poder.

Asimismo, exclúyense de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo a los recursos declarados intangibles por el artículo 17 de la Ley Nº 9396 -Adhesión a la Ley Nacional Nº 26061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-.

Artículo 38.- Asígnase el carácter de recursos afectados a los ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el título Servicios Especiales y contribuciones que perciban las siguientes reparticiones en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:

- a) **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado:** por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros sorteos autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.

- b) **Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta:** por tasas y precios por servicios diversos.
- c) **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta:** por tasas y precios por servicios diversos.
- d) **Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales:** por tasas y precios por servicios diversos.
- e) **Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos:**
 - 1) **Secretaría de Recursos Hídricos y Coordinación:** por tasas por servicios especiales establecidas en la Ley Impositiva vigente.
 - 2) **Secretaría de Ambiente y Cambio Climático:** por tasas y precios por servicios diversos.
- f) **Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado:** por tasas y precios por servicios diversos.
- g) **Ministerio de Industria, Comercio y Minería:**
 - 1) **Departamento de Fiscalización y Prevención Industrial:** por tasas por servicios relacionados con los generadores de vapor instalados en la Provincia, correspondientes a la Ley Impositiva vigente.
 - 2) **Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial:** por multas.
 - 3) **Dirección General de Control de la Industria Alimenticia:** por tasas y precios por servicios diversos.
 - 4) Por tasas y precios por servicios diversos.
- h) **Ministerio de Trabajo:** tasas por servicios prestados correspondientes a la Ley Impositiva vigente.
- i) **Ministerio de Agricultura y Ganadería:**
 - 1) **Secretaría de Agricultura:** por cobro de tasas conforme la Ley Nº 5485, establecidas en la Ley Impositiva vigente.
- j) **Ministerio de Salud:** por tasas por servicios diversos.
- k) **Ministerio de Gobierno:**
 - 1) **Jefatura de Policía:** por lo producido por la Ley Nº 7386 y sus modificatorias.
 - 2) **Dirección de Prestadores Privados de Seguridad:** por tasas por servicios diversos.
 - 3) **Seguridad Náutica:** por lo producido por la Ley Nº 5040 y sus modificatorias.
 - 4) **Servicio de Grabado Indeleble:** por lo producido por la Ley Nº 10110 y sus modificatorias.

En el marco del artículo 7º de la Ley Nacional Nº 26075 se dispone la afectación hasta la suma de **PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL (\$ 948.816.000,00)** al Programa “Financiamiento Municipios y Comunas” dependiente del Ministerio de Finanzas. Establécese que al menos el

cincuenta por ciento (50%) del monto indicado debe destinarse al cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley N° 9835 de creación del “Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP)”.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, por intermedio del Ministerio de Educación, a dictar las normas técnicas y reglamentarias que permitan dar un efectivo cumplimiento a lo dispuesto por los referidos dispositivos legales.

Aféctase la suma de **PESOS VEINTIOCHO MILLONES (\$ 28.000.000,00)** de los importes que ingresan al Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural **en la Jurisdicción del Ministerio de Agricultura y Ganadería** para políticas activas destinadas al desarrollo del Sector Agropecuario.

Aféctase hasta un equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** de los importes que ingresan a la Provincia en concepto de “Fondo Excedente Conurbano”, Ley Nacional N° 24621, artículo 1º, inc. b), en las jurisdicciones del **Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales** y del **Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos** para financiar obras de carácter social y/o transferencias de capital para municipios y/o comunas.

Aféctase hasta la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES (\$ 255.000.000,00)** de los importes que ingresan del Recurso Ley Nacional N° 24699 -Bienes Personales distribuidos según Ley Nacional N° 23548- al financiamiento de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Son considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecución y/o implementación de convenios especiales reflejados por categorías programáticas identificadas como “Recursos Afectados”.

Establécese que, a los fines de la ejecución de los programas financiados con recursos provenientes del Estado Nacional, debe estarse a lo expresamente convenido con dicha jurisdicción respecto a la normativa aplicable a tal efecto, rigiendo la legislación provincial de manera supletoria y en caso de ausencia de norma convencional específica.

Artículo 39.- Establécese que los fondos contemplados en los artículos 2º y 3º del Acuerdo Federal entre el Gobierno de la Provincia de Córdoba y los municipios y comunas estarán unificados bajo la denominación “Acuerdo Federal Provincia, Municipios y Comunas - Ley N° 10347”. Los municipios y

comunas pueden afectar indistintamente los montos que les corresponden según la distribución establecida en el mencionado acuerdo a cualquiera de las obras públicas allí comprendidas.

Artículo 40.- Autorízase la transferencia de fondos del Tesoro Provincial a los siguientes programas de Recursos Afectados y Cuentas Especiales:

Origen				Destino			
Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto	Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto
105	640	20010400	365.849.000	105	649	25010100	273.429.000
					656	25010100	70.000.000
					657	25010100	22.420.000
110	100	20010400	907.613.000	110	110	25010100	33.019.000
					111	25010100	537.546.000
					116	25010100	107.000.000
					763	25010100	230.048.000
120	202	20010400	80.000.000	120	201	25010100	80.000.000
125	250	20010400	20.000.000	125	266	25010100	20.000.000
145	450	20010400	13.231.000	145	455	25010100	13.231.000
155	551	20010400	670.821.000	155	540	25010100	74.936.000
					550	25010100	488.507.000
					560	25010100	34.710.000
					565	25010100	46.398.000
					605	25010100	26.270.000
165	650	20010400	65.445.000	165	682	25010100	65.445.000
170	708	20010100	793.896.000	150	500	25010100	4.396.000
				150	506	25010100	759.194.000
				150	512	25010100	30.306.000
	708	20010200	241.146.000	150	504	25010100	211.146.000
				150	529	25010100	30.000.000
	708	20010300	366.387.000	150	502	25010100	114.235.000
				150	503	25010100	249.232.000
				150	517	25010100	2.920.000
180	800	20010400	1.162.000	180	801	25010100	1.162.000
185	851	20010400	5.000.000	185	871	25010100	5.000.000
300	920	20010400	380.000.000	300	923	25010100	380.000.000
TOTAL			3.910.550.000	3.910.550.000			

Autorízase la transferencia de fondos de Recursos Afectados y Cuentas Especiales a los siguientes programas:

Origen				Destino			
Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto	Jurisdicción	Categoría Programática	Partida	Monto
150	504	20010400	375.000	110	755	25010100	375.000
110	755	20010400	260.462.000	110	758	25010100	210.960.000
				110	761	25010100	49.502.000
TOTAL			260.837.000	260.837.000			

El Ministerio de Finanzas puede adecuar los importes consignados precedentemente en el marco de las competencias asignadas para las modificaciones presupuestarias por la Ley N° 9086.

Sección IV **Régimen de Contrataciones**

- Artículo 41.-** Fíjase el valor del **ÍNDICE UNO (1)** a que se hace referencia en el artículo 11 de la Ley N° 10155, o la que en el futuro la sustituyere, en **PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00)**, a partir del 1 de enero del año 2018 y autorízase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor acorde a la evolución de los precios.
- Artículo 42.-** Equipáranse las facultades para contratar del funcionario que se desempeñe en el cargo de Presidente del Directorio de la Dirección Provincial de Vialidad con las asignadas al rango de Subsecretario en las escalas determinadas en el artículo 11 de la Ley N° 10155.
- Artículo 43.-** Los contratos con los Consorcios Camineros para el mantenimiento de la red firme natural y la red secundaria dispondrán pagos anticipados mensuales, tanto para la red terciaria como para la secundaria, que no serán discontinuados siempre que la calificación del estado de los caminos, certificada por el inspector, sea satisfactoria y que el Consorcio haya realizado los trabajos que oportunamente le hubiera indicado el inspector en la verificación anterior.
- Artículo 44.-** Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) puede disponer, mediante resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, en las previsiones para Ingresos, Fuentes Financieras, Egresos y Aplicaciones Financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, y a

producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la planta de personal, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y al Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba. Además, puede realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Autorízase a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) a reestructurar, canjear y/o recomprar los Títulos de Deuda Públicos Garantizados en circulación con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente, en función de condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia.

Artículo 45.- Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) puede disponer mediante resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que serán libremente negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional Nº 24065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.

Artículo 46.- El Poder Ejecutivo Provincial incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.

Las obras en proceso de contratación, las adjudicadas y las que ya se encuentran en ejecución en las distintas jurisdicciones ministeriales, pueden ser transferidas a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) para aplicar fuentes de financiamiento obtenidas por dicha Agencia. Las jurisdicciones ministeriales involucradas, por sí o a través de sus reparticiones, mantendrán el carácter de comitente de las mismas.

En los supuestos de obras en que la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta (ACIF-SEM) reviste el carácter de comitente o que le hayan sido transferidas cuyo financiamiento originario resulte insuficiente, como asimismo en las obras con financiamiento nacional o internacional contratadas por ACIF-SEM, cuyo financiamiento originario se agote o exista una excesiva

morosidad en la remisión de los fondos para su pago, y en los supuestos de obras financiadas desde la ACIF-SEM en el marco de convenios celebrados con otras instituciones o reparticiones, pueden asignarse recursos provinciales para completar su ejecución mediante la pertinente transferencia de fondos a la citada Agencia. Asimismo, en los supuestos en que los recursos obtenidos mediante operaciones de uso del crédito, originalmente destinados a financiar determinadas obras de infraestructura resultaran excedentes, estos recursos pueden ser orientados a financiar otras obras de infraestructura.

Sección V

Otras Disposiciones

Artículo 47.- Instrúyase al Poder Ejecutivo Provincial, con el fin de fomentar las economías populares, a promover acciones tendientes a que el **CINCO POR CIENTO (5%)** de las compras y contrataciones que realice el Estado Provincial, relativas a bienes y/o servicios, tales como alimentos, textiles, servicios de mantenimiento, entre otros, sean contratadas a proveedores de bienes y/o servicios a pequeña escala que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

Autorízase al Ministerio de Finanzas a adoptar las medidas necesarias para simplificar los procedimientos de contratación adaptándolos a la menor capacidad administrativa de este sector.

Artículo 48.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentran debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a individualizar dichos bienes realizando las medidas pertinentes con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al ministro del área correspondiente.

Artículo 49.- El otorgamiento de adscripciones, así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza no implica el reconocimiento automático del aporte estatal, el que está condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 50.-

Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas debe - a instancias del Fiscal de Estado- efectuar las provisiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado debe tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad, conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendándose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional Nº 24624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1º de la Ley Nacional Nº 25973, es asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Finanzas antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

Artículo 51.-

Aféctanse, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo -Jurisdicción 2.00-, las siguientes erogaciones que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial:

- a) Una contribución solidaria a favor del **Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba**, cuyo monto será determinado mediante decreto emitido por la Presidencia del Poder Legislativo, y
- b) La suma de **PESOS SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 732.000,00)** destinada a financiar gastos de funcionamiento y

mantenimiento del **Círculo de Legisladores de la Provincia de Córdoba.**

Artículo 52.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

GONZÁLEZ – ARIAS

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: SCHIARETTI
DECRETO PROMULGATORIO N° 2059/17